

# Nuevo régimen fiscal de las entidades no lucrativas

Las organizaciones no lucrativas del conjunto del Estado español disponen ya de una nueva regulación fiscal. El día 24 de diciembre de 2002 se aprobó finalmente la controvertida *Ley de régimen fiscal de las entidades sin finalidad de lucro y de los incentivos al mecenazgo 49/2002*. Esta ley deroga la anterior de 1994 que había sido pionera en la regulación de la fiscalidad de las organizaciones no lucrativas y pretende ser un medio de fomento y consolidación del sector.

Las novedades más destacables sobre las obligaciones tributarias de las entidades sin finalidad de lucro son las siguientes:

- ampliación de las rentas exentas de tributar especificación de las obligaciones contables
- exención total de los tributos locales para las explotaciones económicas explícitamente reguladas en el artículo 7 de la ley.

Se amplían las ventajas económicas para las empresas y personas particulares que colaboren con las entidades no lucrativas:

- desgravación de un 25% de la cuota del IRPF para los donantes particulares
- desgravación de un 35% de la cuota del Impuesto de Sociedades para las donaciones de empresas
- deducción del 15 % por compras de bienes de patrimonio histórico
- deducción del 15% por obras de rehabilitación de edificios y zonas protegidas

Aparte de las cuestiones de tipo fiscal, la ley introduce la posibilidad de realizar explotaciones económicas no exentas con el límite del 40% respecto de la cifra total de negocios, o la obligación de destinar el patrimonio a una entidad no lucrativa en caso de disolución.

Si bien el conjunto de esta normativa beneficia más a las organizaciones no lucrativas que su anterior régimen, considero que es parcial, incompleta e injusta.

Es parcial porque excluye de su ámbito de aplicación a las entidades pequeñas (que difícilmente pueden conseguir la declaración de utilidad pública obligatoria para gozar de los beneficios de la ley) obligándolas a dotarse de estructura o de capacidad para la gestión de la tributación.

Es incompleta porque no ha desarrollado el proceso de declaración de utilidad pública, regulado a mínimos por la ley orgánica de asociaciones 1/2002. La solicitud de la declaración actualmente tiene una gran complejidad, aparte de

tener unos requisitos muy restrictivos y resultar prácticamente inalcanzable por las asociaciones. Por otra parte, el procedimiento actual de tramitación de la declaración depende del Ministerio de Hacienda, si bien sería mucho más oportuno que correspondiera a la administración local o autonómica donde desarrollase las actividades la entidad solicitante.

Es injusta porque perjudica a realidades importantes del sector no lucrativo, ya que –a modo de ejemplo- no considera los centros recreativos una actividad susceptible de exención, ni tampoco la formación en temas de voluntariado y asociacionismo.

El resultado de esta regulación es un doble régimen para las entidades no lucrativas, uno de privilegiado al que tendrán acceso grandes instituciones con patrimonio y cierta capacidad de gestión, y otro régimen sin reconocimiento fiscal al que estarán abocadas todas las pequeñas entidades del mundo asociativo.

En definitiva, se encuentra a faltar una regulación decidida que diferencie y beneficie verdaderamente las entidades sin ánimo de lucro de todo el resto, priorizando el interés general y social de sus finalidades, con independencia de su forma jurídica ya que ésta en la práctica encubre realidades muy lucrativas.